

## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

Manizales, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)

### **1. ASUNTO**

Procede el Despacho a resolver lo pertinente dentro de la ACCIÓN DE TUTELA instaurada por el señor RICARDO ANTONIO LÓPEZ ARIAS frente al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la dignidad humana, garantía y efectividad de la protección de los derechos por parte del Estado a la igualdad, trabajo, debido proceso administrativo, acceso a cargos y funciones públicas, mínimo vital, seguridad social, así como a los principios de confianza legítima, buena fe y seguridad jurídica.

### **2. CONSIDERACIONES**

La violación de los derechos fundamentales invocados por el accionante, se concreta en la expedición arbitraria de los actos administrativos mediante los cuales se modifica el perfil de la IDP 3958 del Centro de Automatización Industrial – Regional Caldas, cargo que era ocupado por el Instructor Hernando Cardona, quien se jubiló de la entidad accionada, dejando al señor LÓPEZ ARIAS, sin posibilidades de acceder al cargo que quedó vacante, toda vez que, a su juicio, el perfil vacante antes de ser modificado, era equivalente para el que concursó y para el que se encuentra vigente la lista de elegibles de la Resolución No. CNSC – 20192120002055 del 21 de enero de 2019 de la OPEC 60456.

Examinada la demanda de tutela, se puede afirmar que reúne los requisitos legales para ser admitida, razón por la cual, se le dará el trámite preferente y sumario que se impone, habida consideración a que el Despacho es competente para conocer el asunto.

### **3. PRUEBAS**

#### **3.1. Pruebas parte accionante**

- Resolución No. CNSC – 20192120002055 del 21 de enero de 2019.
- Criterio unificado para el uso de listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019, aprobado mediante sesión del 16 de enero de 2020.
- Circular externa No. 0001 de 2020, expedida por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC.
- Circular No. 2020-084 del 24 de julio de 2020, expedida por la señora Aleyda Murillo Granados, Presidente de SINDESENA.

#### **3.2. Pruebas de oficio**

- El SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, allegará certificado en el que conste la denominación del cargo, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones y ubicación geográfica del cargo que era desempeñado por el Ing. Hernando Cardona, el cual quedó vacante con ocasión de la jubilación del citado señor.
- Del mismo modo, informará al Despacho, cuál fue la última fecha de modificación del perfil IDP 3958 y a través de que acto administrativo se realizó tal modificación.

- Indicará si la IDP 3958 se encuentra aun vacante o si por el contrario ya fue nombrado instructor de la misma, de ser el caso, informará el nombre del instructor posesionado.

#### **4. LEGITIMACIÓN**

Teniendo en cuenta lo enunciado en el escrito de demanda, se ordenará vincular a esta acción de tutela a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, a las personas que hacen parte de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. CNSC – 20192120002055 del 21 de enero de 2019, quienes serán notificados por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, y de ser el caso a la persona nombrada por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, para ocupar el cargo de instructor de la IDP 3958, quien deberá ser notificado por esa entidad.

Lo anterior, por considerar que podrían resultar afectados con la decisión de fondo que va a proferirse.

#### **5. NOTIFICACIÓN**

Se dispondrá notificar a las partes, concediéndose a la entidad accionada y a los vinculados un término perentorio e improrrogable de DOS (02) DÍAS, contados a partir de la notificación de la providencia, para que se pronuncien sobre los hechos de la demanda, alleguen y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer.

Se les hará saber igualmente que, si no rinden el informe solicitado en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se resolverá de plano la acción. (Artículo 20 Decreto 2591 de 1991).

*"PRESUNCIÓN DE VERACIDAD. Si la certificación no fuere rendida dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano."*

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas.

#### **RESUELVE**

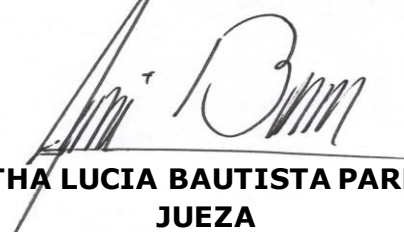
**PRIMERO:** ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor RICARDO ANTONIO LÓPEZ ARIAS frente al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la dignidad humana, garantía y efectividad de la protección de los derechos por parte del Estado a la igualdad, trabajo, debido proceso administrativo, acceso a cargos y funciones públicas, mínimo vital, seguridad social, así como a los principio de confianza legítima, buena fe y seguridad jurídica.

**SEGUNDO:** VINCULAR a este trámite constitucional a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, a las personas que conforman la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. CNSC – 20192120002055 del 21 de enero de 2019, quienes serán notificados por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, y de ser el caso a la persona nombrada por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, para ocupar el cargo de instructor de la IDP 3958, quien deberá ser notificado por esa entidad, por considerar que estos podrían resultar afectados con la decisión de fondo que va a proferirse.

**TERCERO:** NOTIFICAR esta providencia a las partes concediéndose a la entidad accionada y a los vinculados un término perentorio e improrrogable de DOS (02) DÍAS, contados a partir de la notificación de la providencia, para que se pronuncien sobre los hechos de la demanda, alleguen y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer.

**CUARTO:** DECRETAR la práctica de las pruebas puntualizadas en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO**  
**JUEZA**

JOV